



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA N.º 2022-01249

Accionante: **Sandra Yaneth Flórez.**

Accionada: **EPS Famisanar.**

Conforme a lo previsto en el decreto 2591 de 1991, el despacho **Dispone:**

Primero: Se ADMITE la presente acción de tutela instaurada por **Sandra Yaneth Flórez** en contra de la **EPS Famisanar.**

Vinculados: Ministerio de Salud y Seguridad Social, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría Distrital de Salud, Zerenia S.A.S., Instituto Latinoamericano de Neurología y Sistema Nervioso (ILANS) e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.

Tercero: Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la acción constitucional, por el valor que representen en oportunidad.

Cuarto: Oficiese a la accionada y vinculadas para que en el término de **dos (2) días** contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos en que se finca la presente acción.

Quinto: De otra parte, al incumplirse los presupuestos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se **NIEGA** la medida provisional solicitada, debido a que se estima la necesidad de verificar el concepto del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA frente a la fórmula magistral requerida.

Finalmente, se agotaría el objeto de este trámite constitucional, valga decir, de carácter prioritario en virtud a que se debe dictar fallo en el término de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud¹.

Sexto. Notifíquese la presente providencia a los extremos en forma personal o en su defecto mediante el medio más expedito, tal como lo establece el Decreto 2591 de 1991.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

MCPV

¹ Artículo 29 Decreto 2591 de 1991.